



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 631304003001-2024-00051-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0248

Como la demanda para proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, cumple con los arts. 82, 83, 84, 422, 430 y 468 del C.G.P., y del título ejecutivo se desprende en favor del demandante y a cargo de la demanda una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero, se libraré mandamiento de pago y se decretará el embargo del bien hipotecado.

1

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en favor del señor Over Méndez Sánchez, y contra la señora María Danely Gallego López, por las sumas de dinero contenidas en las letras de cambio aportadas, cuyo pago se garantizó con la hipoteca contenida en la escritura pública 593 de la Notaría Primera de Calarcá, ampliada mediante escritura pública 914 de la misma Notaría (nro. 3 exp.):

1. Contenidas en la letra de cambio creada el 26 de abril de 2019:

1.1. CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 40.000.000) por concepto de capital.

1.2. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima permitida sobre el capital indicado en el numeral 1.1. causados entre el 26 de abril de 2019 y el 26 de agosto de 2023.

1.3. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima, sobre el capital indicado en el numeral 1.1., desde el 27 de agosto de 2023 hasta que se pague la obligación.

2. Contenidas en la letra de cambio creada el 27 de junio de 2019:

2.1. VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000) por concepto de capital.

2.2. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima permitida sobre el capital indicado en el numeral 2.1. causados entre el 27 de junio de 2019 y el 27 de agosto de 2023.

2.3. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima, sobre el capital indicado en el numeral 2.1., desde el 28 de agosto de 2023 hasta que se pague la obligación.

Segundo: Sobre las costas del proceso, se resolverá oportunamente.

Tercero: NOTIFICAR personalmente este auto a la demandada. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

Cuarto: DECRETAR el embargo y posterior secuestro inmueble dado en garantía real, identificado con matrícula inmobiliaria 282-2316 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, propiedad de la ejecutada.

Por secretaría **LÍBRESE** con las advertencias del núm. 1 del art. 593 del C.G.P., concordado con el núm. 2 del art. 468 ibídem.

Quinto: RECONOCER personería para actuar a la doctora Marlyn Yulieth Arbeláez Poveda.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

NOTIFÍQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez